

Auto No. 01286

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-01-623**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema permisivo en materia de Vertimientos, a favor del señor **JOSÉ RUBIEL CAMACHO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.205, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOFIBRAS**, quien, en su momento, desarrollaba actividades comerciales en el predio de la **CALLE 63 No. 30 – 97**, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud del **Memorando No. 2011IE66301 del 06 de agosto de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y de esta Autoridad Ambiental, realizó vista el día 18 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la **CALLE 63 No. 30 – 97**, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos resultados quedaron plasmados en el **Memorando No. 2012IE000400 del 02 de enero de 2012**.

Que el **Memorando No. 2012IE000400 del 02 de enero de 2012**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) En atención al asunto de la referencia, me permito comunicar que una vez realizada visita técnica el día 18/11/2011 a la nomenclatura urbana Calle 63 No. 30-97, por motivos de verificación del cumplimiento normativo en materia ambiental y al correspondiente proceso de saneamiento de expedientes, se encontró que el establecimiento AUTOFIBRAS, expediente DM-05-01-623, no continúa realizando actividades en esta dirección.

Auto No. 01286

De acuerdo a lo anterior se solicita al grupo jurídico de esta Subdirección para que realice el procedimiento de acuerdo a sus competencias (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

b. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea

Auto No. 01286

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

Que, con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite permisivo obrante en el expediente **DM-05-01-623**.

Así las cosas, es perentorio señalar que con ocasión a la visita realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, el día 18 de noviembre de 2011, al predio ubicado en la **CALLE 63 No. 30 – 97**, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., se evidenció que el señor **JOSÉ RUBIEL CAMACHO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.205, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOFIBRAS**, actualmente no desarrolla actividades en la dirección reportada.

Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad Forest y la información registrada en el **Memorando No. 2012IE000400 del 02 de enero de 2012**, se constata que no existe actuación administrativa permisiva pendiente por resolver o desplegar a favor del señor **JOSÉ RUBIEL CAMACHO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.205, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOFIBRAS**, por lo cual, se ordenará el archivo definitivo del expediente **DM-05-01-623**.

III. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 4º numeral 5) de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”.

Auto No. 01286

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – **ORDENAR** el Archivo del Expediente **DM-05-01-623**, correspondiente al tema permisivo en materia de Vertimientos, a favor del señor **JOSÉ RUBIEL CAMACHO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.205, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOFIBRAS**, quien, en su momento, desarrollaba actividades comerciales en el predio de la **CALLE 63 No. 30 – 97**, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ RUBIEL CAMACHO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.578.205, en la **CALLE 63 No. 30 – 97**, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes GITNE-, para que proceda a efectuar el archivo físico del expediente **DM-05-01-623**.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2024



CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: DM-05-01-623

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Revisó: Sandra Carolina Simancas Cárdenas

Elaboró:

Página 4 de 5

Auto No. 01286

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2023
Revisó:				
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/02/2024
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/02/2024